CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 19 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ

14 JUL. 2011

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra **CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 10.009.890 de Pereira, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con los estudios previos elaborados por la Subdirección de Información con visto bueno del Director de Tecnología, la Subdirección de Información genera y administra las bases de datos del ICFES, define los modelos de información, desarrolla lógica en la base de datos, y entrega reportes necesarios para las diferentes áreas y para usuarios externos. **2.** En este sentido, se indica en los aludidos estudios previos que: "*Durante el segundo semestre del año 2010, el ICFES contrato los servicios de consultoria para ejecutar la Arquitectura Empresarial de la empresa. La Subdirección de Información en la ejecución del proyecto de Arquitectura Empresarial definió la necesidad de desarrollar una bodega de datos, labor planeada para ejecutar a partir del año 2012 hasta el 2013 inclusive, no obstante previo a realizarse la bodega de datos se requieren unas labores preliminares indispensables para el éxito de esa herramienta tecnológica. Así las cosas, en el plan de Tecnología para el año 2011 se contempló implementar un conjunto de reportes críticos que se requieran en la Institución y que son relevantes para dicha herramienta.* **3.** Aunado a lo anterior, la Subdirección de Información sostiene que dentro de las acciones para cumplir con la misión del ICFES de promover la investigación, se han publicado en un ftp las bases de datos de resultados históricos, los cuales requieren de depuración y completitud, y a medida que se aplican exámenes se debe realizar la transformación y carga de la información a este repositorio de una forma más automática. **4.** En el mismo sentido, en los referidos estudios se plantea que "*considerando la importancia de lo expuesto anteriormente y la necesidad de implementar productos tecnológicos como herramientas que permiten al ICFES mantener las bases de datos requeridas y dar continuidad operativa a los servicios en los procesos de recaudo, registro, logística de aplicación, procesamiento y publicación de resultados, y en cumplimiento del plan de acción del año en curso, se considera indispensable contar con profesionales idóneos en la administración y diseño de las bases de datos, especialmente sobre los Motores Oracle y SQLServer, las cuales soportan el desarrollo de los nuevos productos, lo que contribuirá al cumplimiento de la misión del Instituto*". **5**. Aunado a lo anterior, se enfatiza en los referidos estudios previos que se hace necesaria la contratación de un experto en desarrollo PL/SQL, diseño y administración de Bases de Datos que genere, mantenga, y soporte las bases de datos relacionadas 1) Automatización de extracciones, depuración y generación de bases de datos históricas en el ftp; 2) Generación de modelos para implementar Data Marts como fase preliminar al proyecto de Bodega de Datos; 3) Apoyar las actividades requeridas para las bases de datos que soportan la operación; 4) Realizar las definiciones necesarias en las estructuras de datos en los proyectos de renovación tecnológica; y 5) Apoyar actividades de administración de bases de datos. **6.** Que mediante escrito de fecha 5 de julio de 2011 el ICFES comunicó a **CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ** la decisión de contratarlo, a lo cual mediante comunicación de fecha 7 de julio de 2011 éste acepta la invitación formulada por el ICFES en

cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas, económicas y plazos descritos en el anexo técnico de la invitación. **7.** Que el ingeniero Carlos Andrés Cardona López, cumple adecuadamente con el perfil requerido por parte de la Subdirección de Información, ya que de acuerdo con su amplia experiencia debidamente acreditada, el profesional ha desarrollado labores de DBA, ha sido analista y programador en PL/SQL en diferentes entidades tanto nacional como internacional, distinguiéndose por su responsabilidad e idoneidad en sus tareas y su gran compromiso hacia cada una de las entidades donde se ha desempeñado. Aunado a lo anterior el ingeniero Cardona cuenta con Master en Bioinformática, con más de diez años de experiencia y experto en Administración y Diseño de Bases de Datos Oracle, SQL Server, PostGres-sql entre otras, Programación PL/SQL y otros lenguajes como JAVA, Delphi, PHP, JSP, JDeveloper soportados en cualquier sistema oprativo como Linux, Solaris y Windows. **8.** Que mediante certificación del 8 de Julio de 2011, expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **9.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 420 del 5 de julio de 2011. **9.** La presente contratación se encuentra respaldada por el articulo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto *en el literal c) del artículo 19 del Manual de Contratación Resolución ICFES (del 26 de enero de 2010 y demás actos que la modifican), el cual establece que "el ICFES podrá contratar directamente, mediante solicitud de una sola cotización, cuando menos, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías".* **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO**: **EI CONTRATISTA CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se obliga para con el ICFES a prestar sus servicios profesionales como DBA y desarrollador de bases de datos, para la administración de las bases misionales y de apoyo; desarrollo de automatización de extracciones, depuración y generación de bases de datos históricas en el ftp; Generación de modelos para implementar Data Marts como fase preliminar al proyecto de Bodega de Datos; apoyar las actividades requeridas para las bases de datos que soportan la operación; realizar las definiciones necesarias en las estructuras de datos en los proyectos de renovación tecnológica; y apoyar actividades de administración de bases de datos. **CLÁUSULA SEGUNDA -ALCANCE AL OBJETO**: El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos, y en general del objeto del contrato serán de titularidad del ICFES. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES CONTRATISTA**: El contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: **1**. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. **2.** Desarrollar la automatización de extracciones, depuración y generación de bases de datos históricas en el ftp; y generar modelos para implementar Data Marts como fase preliminar al proyecto de Bodega de Datos. **3**. Apoyar las actividades requeridas para las bases de datos que soportan la operación. **4.** Realizar las definiciones necesarias en las estructuras de datos en los proyectos de renovación tecnológica. **5**. Apoyar actividades de administración de bases de datos en el área. **6**. Apoyar y documentar los procesos de automatización de las diferentes actividades misionales ejecutadas hoy en día directamente sobre las bases de datos. **7**. Apoyar la Dirección de Tecnología del ICFES en la ejecución de actividades técnicas tendientes a garantizar la estabilidad y la seguridad de la información de las diferentes bases de datos que soportan los procesos misionales y de apoyo del la entidad. **8.** Cumplir cabalmente el objeto del contrato. **9**. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá

informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. **10**. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios. **11.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL ICFES**: El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Coordinar todo lo que sea necesario para la interacción del contratista en el Instituto. **3**. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **4**. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **5**. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **6**. Recibir y avalar los informes, consultas, estudios y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. **7.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 29.640.000) MONEDA CORRIENTE** el cual incluye el IVA, los demás impuestos y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el valor del contrato así: **Un primer pago** por **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.640.000) MONEDA CORRIENTE** al 31 de julio de 2011. El valor restante, esto es la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) serán cancelados **en cinco (5) mensualidades vencidas de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) MTCE cada una.** Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas, presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Cada pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos del pago, además de la factura, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2011, previa suscripción del contrato por las partes y legalización del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de la Subdirectora de Información o por la persona designada por la Directora General del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 420 del 5 de Julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD –** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En

caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES con NIT 860.024.301.6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio del contrato,** cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **C. PARÁGRAFO PRIMERO**: LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.-** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el